



Foro 1

Profesor José Antonio Saborío Carrillo

Don Juan y doña María son una pareja de personas sencillas pero muy trabajadoras que habitan en una zona rural costarricense. Don Juan ha sido muy trabajador durante toda su vida y actualmente, a sus 65 años de edad, es propietario de un grupo empresarial familiar que opera los siguientes negocios:

	Entidad que opera el negocio:	Tipo de actividad comercial o empresarial:
1	Sociedad anónima 1	Bomba de gasolina
2	Sociedad anónima 2	Finca ganadera A
3	Sociedad anónima 3	Finca ganadera B
4	Sociedad anónima 4	Centro turístico (restaurante, cabañas)
5	Sociedad anónima 5	Apartamentos para alquiler
6	Sociedad anónima 6	Concesión para extracción de piedra de un río y quebrador (venta de piedra para construcción)

Resulta que en la actividad de extracción de piedra, el MINAE (Ministerio de Ambiente y Energía) otorga las concesiones estableciendo límites anuales a la cantidad de piedra que puede ser extraída del río. Lo que con ello se pretende, es respetar ciertos límites de explotación razonable sostenible del cauce del río, que el profesor desconoce porque no es biólogo.

No obstante, los controles del MINAE son débiles. Una vez cada varios meses, pasa un inspector que hace una breve visita. Revisa los informes del regente que es pagado por la compañía y que dicen que se están respetando los límites de extracción autorizados por el MINAE.

Pero resulta que en este ramo de actividad los concesionarios y explotadores de esas concesiones aprovechan los débiles controles del MINAE, así como el hecho de que nadie sabe con exactitud cuál es el “inventario” de piedra del negocio ... ¿Cuántas toneladas de piedra hay en el cauce del río? Se pueden efectuar estimaciones, pero ¿se puede conocer ese dato con toda precisión? No. Además, hay que reiterar que los controles del MINAE son débiles, y para peores, la piedra

se vende y se compra sin factura. Incluso compañías muy formales y hasta multinacionales se prestan a comprar “sin factura”, pagando un precio mucho menor que el que pagarían si compraran con factura.

Por todo lo anterior, la Sociedad anónima 6 (el quebrador), ha venido vendiendo sin factura durante varios años. El dinero en efectivo que se recibe por las ventas se deposita, pero en lugar de ser depositado en las cuentas bancarias del quebrador, se deposita en las cuentas bancarias personales de don Juan y doña María. No obstante, para llevar un control en la contabilidad de la compañía, se decide registrar un ingreso por “fletes” y un gasto por la misma suma también por concepto de “fletes” (que supuestamente también es un gasto en efectivo). Ello equivaldría a decir, por ejemplo, que el lunes 16 de febrero ingresaron 2 millones de colones por “fletes” que los clientes contrataron con la compañía, pero que en esa misma fecha la compañía tuvo también un gasto de 2 millones de colones por “fletes”, como si estuviese subcontratando a un tercero ese servicio y no se estuviera ganando nada por la intermediación. Es decir, como si los camiones fuesen propiedad de un tercero que le cobra 2 millones a la compañía, pero la compañía cobra a sus clientes los mismos 2 millones sin ganarse nada adicional. De esa manera la compañía registra un ingreso y un gasto por “fletes”, por la misma suma y en la misma fecha.

La compañía recibe la noticia de que será fiscalizada por la Dirección General de Tributación (DGT).

La fiscalización inicia y la auditora se extraña por el hecho de que son mayores los ingresos por “fletes” que los ingresos por venta de material que se declaran. Su extrañeza aumenta cuando se da cuenta que la compañía no tiene una flotilla de vehículos a su nombre. La compañía aduce que subcontrata con terceros el servicio de transporte, pero la compañía nunca le muestra comprobantes de tales subcontrataciones.

En sus visitas al “tajo”, la auditora nota que lo usual es que sean los compradores quienes contraten el flete con terceros transportistas, pero advierte que también se da el caso de aquellos que cuentan con vagonetas propias para transportar el material. Entonces ¿Qué se registra en la cuenta “fletes” si la compañía no cuenta con flotilla de transporte ni tampoco muestra ningún tipo de comprobante de subcontratación? ... La compañía no brinda buenas explicaciones y la auditora discute el caso con su jefa y otras autoridades de la DGT y deciden solicitar la información bancaria de las compañías del grupo familiar (de la 1 a la 6), así como de las cuentas personales de don Juan, doña María y de dos de sus hijos.

La información que se obtiene de las cuentas bancarias de don Juan y doña María no deja lugar a dudas: Si el 16 de febrero se registraron ingresos por fletes por 2 millones en la compañía, exactamente la misma suma es depositada, en esa misma fecha, ya sea en la cuenta de don Juan o en la de doña María (de manera alternativa). Los registros de ingresos por “fletes” y los depósitos bancarios que se realizan en efectivo en las cuentas de don Juan y doña María son “movimientos espejo” o idénticos.

La auditora vuelve a preguntar a la compañía si cuenta con vagonetas o vehículos de transporte propios o inscritos a nombre de otras compañías del grupo. La respuesta es negativa.

La auditora vuelve a preguntar a la compañía si se subcontrata con terceros el servicio de transporte, pero la compañía contesta con evasivas y de manera poco clara.

La auditora vuelve a discutir el caso con su jefa y con otras autoridades de la DGT. Concluyen que es evidente que se está vendiendo sin factura una suma muy considerable (800 millones al año) que contrastan con las ventas de material que declara la compañía y que corresponde a las ventas “con factura”, por 200 millones. Como ya se dijo, los 800 millones que se registran como ingresos por “fletes”, coinciden al céntimo con idénticos 800 millones depositados en las cuentas de don Juan y doña María.

Los funcionarios toman la decisión de presentar una denuncia por delito de Fraude a la Hacienda Pública (artículo 92 CNPT) pero piensan que antes de hacerlo, deben realizar un último requerimiento de información: Dirigen un requerimiento de información a don Juan y doña María a título personal (no como representantes legales del quebrador), en el cual se les advierte (únicamente) que se han detectado cuantiosas sumas de dinero depositadas en sus cuentas bancarias personales y se les pregunta sobre el origen de dichos recursos.

Cuando don Juan y doña María reciben el requerimiento, se dan cuenta de que ya la DGT ha obtenido su información bancaria, por lo que buscan asesoría de un profesional que les dice que no respondan el requerimiento.

Vencido el plazo del requerimiento y sin haber obtenido respuesta, los funcionarios de la DGT presentan denuncia por delito de Fraude a la Hacienda Pública ante el Ministerio Público.

La denuncia dice que es evidente que la Sociedad anónima 6 (el quebrador) está vendiendo sin factura y que se está registrando un ingreso y un gasto por “fletes” que resulta injustificado, mientras que al mismo tiempo se realiza un depósito

“espejo” por idéntica suma, a las cuentas bancarias personales de don Juan y doña María. Se aduce que ese incremento del patrimonio personal de don Juan y doña María no ha sido justificado por esas personas, quienes en su calidad de único socio (don Juan) y esposa del único socio (doña María), podrían ser autores del delito que se denuncia.

1. ¿Considera usted que la denuncia está bien fundada y que tiene posibilidades de éxito? Recuerde que se ha logrado comprobar que se han registrado ingresos y gastos injustificados por “fletes”, mientras que al mismo tiempo se realiza un depósito “espejo” por idéntica suma, a las cuentas bancarias personales de don Juan y doña María.
2. ¿La referencia a la figura del “incremento injustificado de patrimonio” del artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se le imputa a don Juan y doña María, fortalece o debilita la denuncia?
3. Si usted fuera abogado o asesor de la defensa de don Juan y doña María ¿Considera que existe posibilidad alguna de defensa? ¿Cuál sería su argumento de defensa?
4. ¿Algún comentario sobre el procedimiento seguido por la Administración Tributaria durante la fiscalización? ¿Se respetaron los derechos del contribuyente? ¿Se violó alguno de sus derechos?

Reglas del foro

- Para obtener su calificación, usted deberá tener mínimo tres participaciones en días diferentes
- En al menos tres participaciones refute o refuerce alguna participación de sus compañeros (en este caso no es válida la utilización de frases como “Estoy de acuerdo” o “no me parece”, sin que haya una justificante y argumentación técnica de la razón).
- De existir participaciones adicionales se considerarán las que a criterio del profesor posean mejor calidad.
- No dejen para el último momento sus participaciones. Así favorecemos el intercambio de ideas y opiniones.
- Las participaciones deben subirse directamente al foro. No se aceptan archivos adjuntos como participación.
- Sean claros, concisos y sintéticos en sus participaciones para favorecer la fluidez y dinámica del foro
- Recuerden que las citas de otros autores deben ser tratadas formalmente y respetarse (norma APA).
- Las participaciones tienen que ser mínimo de 3 párrafos.

Valor: 10 %

Habilitado de miércoles de la segunda semana al miércoles de la tercera semana.